



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00022-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARIA FERNANDA ESCOBAR CABEZAS en representación del menor E. C. E. contra el señor CRISTIAN DONEY CAMPIÑO GONZALEZ.

INFORME SECRETARIAL Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto, para resolver. Sírvase proveer.

Cali, 07 de febrero de 2024

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente,

Auto Interlocutorio No. 194

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Al revisar la presente demanda ejecutiva de alimentos instaurada a través de la Defensora de Familia por la señora MARIA FERNANDA ESCOBAR CABEZAS en representación del menor E. C. E. contra el señor CRISTIAN DONEY CAMPIÑO GONZALEZ, se observa que mediante sentencia No. 218 del 7 de diciembre de 2022 proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali, se fijó una cuota alimentaría a favor del menor y a cargo del ejecutado.

Por lo que al tenor del artículo 306 del Código General del Proceso, el acreedor deberá solicitar la ejecución ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue fijada la cuota.

Por lo anterior, se considera que el conocimiento de este asunto debe ser avocado por el Despacho que condenó al pago de la suma de dinero, es decir el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali, razón por la que se rechazará la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00022-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARIA FERNANDA ESCOBAR CABEZAS en representación del menor E. C. E. contra el señor CRISTIAN DONEY CAMPIÑO GONZALEZ.

demanda por falta de competencia y se remitirá a la mencionada oficina judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar de plano la presente demanda, por no ser este despacho competente para conocer la misma, conforme a los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. Ordenar el envío de la demanda al Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali, quién es el competente para avocar su conocimiento.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce92778c76462e297445a16e479c5722c5114aa32af887e81a9c2b92cec0c41f**

Documento generado en 06/02/2024 03:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>